



RESOLUCIÓN No.030/DSA/DJ/DG/AAC

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
en uso de sus facultades delegadas y,

CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria y, la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No.22 de 29 de enero de 2003.

Que la Firma Forense **GALINDO, ARIAS & LOPEZ**, actuando en nombre y representación legal de la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**, solicitó la aprobación de la exención al requisito contenido en el artículo 70 del Libro II del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), específicamente en el término por el cual será otorgado el certificado de Aeronavegabilidad provisional para la aeronave marca Boeing, modelo 737-9, número de serie 44212, con matrícula provisional **HP-9911CMP**, por un período de tres (3) meses, contados a partir la fecha de emisión del certificado respectivo.

Que la Firma Forense **GALINDO, ARIAS & LOPEZ**, enmarca su solicitud entre otros hechos, en que la aeronave sobre la cual se pide la exención, será operada por **COPA AIRLINES** en las rutas aprobadas por la Autoridad Aeronáutica Civil, para lo cual se requiere la autorización de las autoridades correspondientes en los países de destino debidamente autenticadas y legalizadas. El término por el cual es otorgado el Certificado Provisional involucraría tener que renovar el mismo, antes de que se llegue a obtener el Certificado Definitivo y se obtengan los permisos correspondientes, lo que a su vez significaría realizar todos los tramites indicados anteriormente, cada vez que se renueve el certificado provisional de matrícula, poniendo en riesgo la operación ininterrumpida de la aeronave, en caso de que no se puedan obtener los permisos requeridos dentro del tiempo exigido.

Que, en el mismo sentido, se señala que el análisis de riesgo realizado con la herramienta denominada Action Log (bajo la estructura de SMS), al ingresar las acciones que se llevarán a cabo para ofrecer un nivel de seguridad operacional equivalente al establecido en el Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), registra un nivel de riesgo aceptable.

Que la Firma Forense **GALINDO, ARIAS & LOPEZ**, apoderados legales de **COPA AIRLINES**, expresan que con esta exención no se adversa el nivel de seguridad operacional de la aeronave, toda vez que *"...por tratarse de una aeronave nueva de fábrica, cuyas garantías del fabricante se encuentran vigentes, cuyo estado y garantías habrán podido ser confirmadas por la Autoridad Aeronáutica Civil...no afectará adversamente el nivel de seguridad operacional de la Aeronave."*

Que la Autoridad Aeronáutica Civil es competente para autorizar exenciones, según lo establecido en el Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).

Que mediante Memorando AAC-MEMO-2020-4688 de 20 de enero de 2021, la Dirección de Seguridad Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil, manifestó que de acuerdo a evaluación hecha, no existe objeción técnica en conceder a la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN (COPA AIRLINES)** la exención al artículo 70 del Libro II del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), y se le otorgue el Certificado de Aeronavegabilidad provisional por un período de tres (3) meses a la aeronave con matrícula provisional **HP-9911CMP**, modelo Boeing 737- 9, con número de serie 44212.





Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), la solicitud de exención que nos atañe fue publicada en la página web de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que una vez transcurridos quince (15) días calendario a partir de la publicación de la solicitud de exención en la página web de la Autoridad Aeronáutica Civil, no se presentó oposición alguna, según consta en el memorando AAC-MEMO-2021-290 de 28 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Tecnología de la Información.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil estima que la solicitud de exención presentada por la Firma Forense **GALINDO, ARIAS & LOPEZ**, en nombre y representación legal de la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**, está debidamente justificada y cumple con los requisitos establecidos en el Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), por lo que la misma se considera procedente.

Que mediante Resolución No.234-19-DJ-DG-AAC de 6 de noviembre de 2019 se delegó al Lic. Gustavo De León, actual Subdirector General de la Autoridad Aeronáutica Civil, la facultad de firmar todas las Resoluciones que se generen dentro de la Dirección de Seguridad Aérea.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** la exención al Artículo 70, Libro II del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), solicitada por la Firma Forense **GALINDO, ARIAS & LOPEZ**, en nombre y representación de la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**, a favor de la aeronave marca Boeing, modelo 737-9, con número de serie 44212 y matrícula provisional **HP-9911CMP**.

SEGUNDO: **OTORGAR** el Certificado de Aeronavegabilidad Provisional, por un período de tres meses, contados a partir de la emisión del mismo, a favor de la aeronave marca Boeing, modelo 737-9, con número de serie 44212 y matrícula provisional **HP-9911CMP** y operada por la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**.

TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación.

De igual forma, es potestad de recurrente interponer directamente el Recurso de Apelación contra la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 70 del Libro II del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), Artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GUSTAVO DE LEÓN
Subdirector General



EN LA CIUDAD DE PANAMA, SIENDO LAS 1:57
HORAS DEL mes 1 DE Febrero
DOS MIL Veintiuno (2021) NOTIFICO A
Calisto Arico y Lopez
LA RESOLUCION ANTERIOR QUE LLEVA EL NO.
030 DE 28 DE enero
Mediant escrito
NOTIFICADO